

RESOLUCIÓN N° 000418

18 OCT 2012

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación de la Selección Abreviada CEIUE05-2012, para la contratación de la modernización de la plataforma de comunicaciones existente, mediante la compraventa y adquisición de equipos de telecomunicaciones para la implementación de un sistema de comunicaciones ip con software Asterix y las capacitaciones para los funcionarios encargados del manejo de la plataforma”

El Rector de la Institución Universitaria de Envigado, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por las conferidas en la Ley 30 de 1992, y en el Acuerdo 163 de 2003 del Consejo Directivo y por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Institución Universitaria de Envigado, mediante la Resolución Número 000395 del 20 de septiembre de 2012, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada número CEIUE005-2012, según las indicaciones establecidas en los pliegos de condiciones, con el fin de suscribir un contrato de compraventa para la modernización de la plataforma de comunicaciones existente para la implementación de un sistema de comunicaciones ip con software Asterix y las capacitaciones para los funcionarios encargados del manejo de la plataforma.
2. Que se recibieron manifestaciones de intención de las empresas, Ultima Milla Telecomunicaciones SAS., kpital networks SAS E.S.P., Sip Telecomunicaciones LTDA., Voxcom Telecomunicaciones LTDA., y C & S Tecnología S.A.
3. Que el Comité de Contratación de la Institución, una vez entregadas las propuestas, verificó los requisitos habilitantes, de quienes presentaron éstas, en la Oficina Jurídica de la Institución, las cuales fueron: Ultima Milla Telecomunicaciones SAS., kpital networks SAS E.S.P., Sip Telecomunicaciones LTDA., y Voxcom Telecomunicaciones LTDA.

cc



4. Que la empresa Industrias Sip Telecomunicaciones LTDA., no aportó con la propuesta el registro único de proponentes RUP, por lo tanto, fue requerida en tiempo oportuno, para que procedieran a allegar el mismo.
5. Que dentro de lo previsto dentro del cronograma, se realizó una evaluación de las ofertas aptas para ser calificadas.
6. Que la evaluación definitiva es la que nos permitimos transcribir:

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CEIUE005-2012

En virtud del pliego de condiciones definitivo, del proceso de contratación CEIUE005-2012, la Institución Universitaria de Envigado, se permite informar, que una vez analizados los aspectos jurídicos y financieros que habilitan la propuesta, el Jefe de la Oficina de Informática de la Institución, procede a evaluar las mismas, según lo estipulado en el numeral "criterios de evaluación", el cual expresa:

"4.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN"

Criterios	Ponderación
Precio	40 untos
Capacitación	30 untos
Aspectos técnicos	20 untos
Estimulo a la industria nacional colombiana	10 puntos

Criterio 1: PRECIO

Esta dado por la siguiente ecuación:

$$X = \frac{(ptm - ptmax) * (Y - Vn)}{(Vm - Vn)} + 40$$

Donde:

α Ptm: puntaje mínimo (5 puntos)



Ptmax: puntaje máximo (40 puntos)

Y: propuestas

Vn: Valor mínimo (\$40'000.000)

Vm: Valor máximo (\$50'000.000)

El rango de puntos oscilara entre 40 puntos a la propuesta de menor precio ofertado y 5 puntos a la de mayor precio ofertado.

Nota: En la ecuación no se tendrán en cuenta los decimales solo números enteros

Criterio 2: CAPACITACIÓN

Este criterio se divide en dos actividades:

1. Capacitación usuarios Finales 15 puntos

Horas de capacitación	puntaje
15 horas	7 puntos
10 horas	5 puntos
5 horas	3 puntos

2. Capacitación Usuarios técnicos 15 puntos

Horas de capacitación	puntaje
20 horas	10 puntos
15 horas	3 puntos
10 horas	2 puntos



Criterio 3: Aspectos técnicos

Actividad	Factor Adicional
Garantía adicional a la mínima requerida para los equipos de telefonía IP	Se asignarán hasta 5 puntos por cada seis (6) meses, adicionales a la garantía mínima requerida por la Entidad hasta un máximo de 10 puntos
Dispositivos de Usuario Final (Teléfonos IP).	Se asignarán hasta 10 puntos para los Teléfonos IP que incluyan mayor número de funcionalidades a las establecidas en el numeral 3.2 CARACTERISTICAS DEL SERVICIO. Se asignara un (1) punto por cada dos (3) teléfonos que tenga funcionalidades adicionales, hasta un total de diez (10) puntos.

Criterio 4: Estimulo a la Industria Nacional Colombiana.

Para el componente del servicio ofrecido, si el mismo es de origen nacional se asignarán diez (10) puntos a las propuestas que cumplen. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Decreto 679 de 1994, que delimita lo relacionado con "servicio de origen nacional".

De igual manera, conforme con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de "servicio de origen nacional" a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, deberá contar dentro de sus miembros con por lo menos una persona o empresa nacional Colombiana, bajo los

parámetros dispuestos en el artículo 11 del Decreto 679 de 1994, para que su propuesta obtenga la calificación 10 puntos en este factor.

Para la asignación del puntaje de que trata este numeral se analizará la información contenida en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio y en los demás documentos que se anexan a cada una de las propuestas.

Por lo tanto, el Jefe de la Oficina de Informática de la Institución Universitaria de Envigado, determinó:

Evaluación de las propuestas de Telefonía IP

KAPITAL NETWORKS						
PRECIO (40 puntos)		CAPACITACIÓN (30 puntos)		ASPECTOS TÉCNICOS (20 puntos)		ESTIMULO INDUSTRIAL NACIONAL (10 puntos)
\$40.000.000	Total = 40 puntos	Capacitación a usuarios finales	Capacitación a usuarios técnicos	1. Garantía adicional a la mínima requerida		
$=(5-40)*((40000000-40000000)/(50000000-40000000))+40$		15 horas	20 horas	SERVIDOR Pedido	SERVIDOR Ofrecido	Total = 10 puntos
		7 puntos	10 puntos	3 AÑOS	3 años	
		Total = 17 puntos		Total = 0		
				TELÉFONOS Pedido	TELÉFONOS Ofrecido	
				1 año	2 años	
				Total = 10 puntos		
				2. Funcionalidades extra de los teléfonos		
				35 teléfonos con funciones adicionales		
				Total = 10 puntos		

ULTIMA MILLA						
PRECIO (40 puntos)		CAPACITACIÓN (30 puntos)		ASPECTOS TÉCNICOS (20 puntos)		ESTIMULO INDUSTRIAL NACIONAL (10 puntos)
\$43.044.886	Total = 29 puntos	Capacitación a usuarios finales	Capacitación a usuarios técnicos	1. Garantía adicional a la mínima requerida		
$=(5-40)*((43044886-40000000)/(50000000-40000000))+40$		30 horas	45 horas	SERVIDOR Pedido	SERVIDOR Ofrecido	No aparece
		7 puntos	10 puntos	3 años	3 años	
		Total = 17 puntos		Total = 0 puntos		
				TELÉFONOS Pedido	TELÉFONOS Ofrecido	
				1 año	2 años	
				Total = 10 puntos		
				2. Funcionalidades extra de los teléfonos		
				No ofrece		
				Total = 0 puntos		

VOXCOM						
PRECIO (40 puntos)		CAPACITACIÓN (30 puntos)		ASPECTOS TÉCNICOS (20 puntos)		ESTIMULO INDUSTRIAL NACIONAL (10 puntos)
\$46.225.768	Total = 18 puntos	Capacitación a usuarios finales	Capacitación a usuarios técnicos	1. Garantía adicional a la mínima requerida		
$=(5-40)*((46225768-40000000)/(50000000-40000000))+40$		10 horas	10 horas	SERVIDOR Pedido	SERVIDOR Ofrecido	Total = 10 puntos
		5 puntos	2 puntos	3 años	3 años en partes, 1 año en sitio con respuesta	

				siguiente día	
	Total = 7 puntos		0		
			TELÉFONOS Pedido	TELÉFONOS Ofrecido	
			1 año	2 años	
			Total = 10 puntos		
			2. Funcionalidades extra de los teléfonos		
			Total = 0 puntos		

SIP TELECOMUNICACIONES						
PRECIO (40 puntos)		CAPACITACIÓN (30 puntos)		ASPECTOS TÉCNICOS (20 puntos)		ESTIMULO INDUSTRIAL NACIONAL (10 puntos)
\$49.833.600	Total = 5 puntos	Capacitación a usuarios finales	Capacitación a usuarios técnicos	1. Garantía adicional a la mínima requerida		
$=(5-40)*((49833600-40000000)/(50000000-40000000))+40$		20 horas	20 horas	SERVIDOR Pedido	SERVIDOR Ofrecido	No tiene
		7 puntos	10 puntos	3 años	3 años	
		Total = 17 puntos		Total =		
				TELÉFONOS Pedido	TELÉFONOS Ofrecido	
				1 año	1 año	
				Total =		
				2. Funcionalidades extra de los teléfonos		
				No tiene		
				Total =		

RESUMEN

EMPRESA	PRECIO (40 puntos)	CAPACITACIÓN (30 puntos)	ASPECTOS TÉCNICOS (20 puntos)	ESTIMULO INDUSTRIAL NACIONAL (10 puntos)	TOTAL
KAPITAL NETWORKS	40	17	20	10	87
ULTIMA MILLA	29	17	10	0	56
VOXCOM	18	7	10	10	45
SIP TELECOMUNICACIONES	5	17	0	0	22

7. Que la empresa Voxcom telecomunicaciones LTDA., realiza las siguientes observaciones al informe de evaluación:

1. En la adenda No 001, se especificaron las necesidades técnicas a cumplir en cada uno de los equipos ofertados tales como teléfonos, switches y servidor, destacando de manera puntual el requerimiento de: **tecnología PoE en los teléfonos**, solicitud que en el pliego inicial no estaba contemplada; de igual forma en los switches requeridos la entidad fue enfática en resaltar que debían ser compatibles y adaptables al core de la institución, por lo que se entiende una relación directa en la necesidad de cumplir con la tecnología PoE en los switches ofertados por la totalidad de los proponentes.

Al evaluar las ofertas presentadas por los proponentes Kpital Networks y Ultima Milla, se observa que ninguno de los dos ofrece en sus Switches la capacidad de soportar la tecnología PoE, situación que representa un incumplimiento a la solicitud por parte de la Entidad y a su vez generaría a futuro un detrimento al patrimonio de la entidad ya que estaría subutilizando los equipos adquiridos y diseñados para suplir a cabalidad los beneficios de la tecnología solicitada.

Los Switches PoE le permiten a la entidad disminuir la carga eléctrica en la infraestructura de la red, centralizando el suministro de corriente en un dispositivo



utilizando el mismo cable que se utiliza para la conexión de red, eliminando la necesidad de tomas de corriente ubicadas en cada uno de los puestos de trabajo donde se ubican los aparatos telefónicos, permitiendo una aplicación mas sencilla de los sistema de alimentación ininterrumpida para garantizar un funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana.

Con el uso de la tecnología PoE en los switches y teléfonos, la entidad no tendrá que preocuparse por garantizar tomas de corriente reguladas para cada teléfono (lo que usualmente se complica cuando se tiene computador compuesto por CPU y Pantalla, utilizando las dos tomas) sino de brindar las medidas eléctricas necesarias en el cuarto de datos para garantizar la óptima operación de los equipos de forma continua (UPS). A nivel de puestos de trabajo el uso de esta tecnología simplifica la conexión de las terminales telefónicas y brinda las garantías necesarias para su optima operación.

Por lo anterior solicitamos a la entidad que las propuestas ofertadas por los proponentes Kpital Networks y Ultima Milla, sean descalificadas técnicamente ya que no cumplen con las necesidades planteadas por la entidad y especificadas en la Adenda No 001.

8. Que la Institución procede a darle la siguiente respuesta, conforme a lo manifestado por la Oficina de Informatica:

Respuesta:

La empresa VOXCOM TELECOMUNICACIONES LTDA, manifiesta una relación directa entre los switches y el tipo de teléfono ip solicitados para el proyecto, con respecto a la característica PoE, la relación directa anteriormente mencionada no es un impedimento para el normal desarrollo de las funciones de ambos dispositivos, ya que es una característica adicional que se puede o no utilizar según las necesidades, para este proyecto esta funcionalidad no es necesaria en los switches.

Además en el proyecto de telefonía IP, no se requirió este tipo de configuración para los switches ya que lo único que se solicito en los pliegos es que fueran de marca 3Com o en su defecto compatibles y/o adaptables al core de la institución, ya que la infraestructura de switches esta soportada sobre esta marca, lo que permite una administración y gestión centralizada de todos los servicios.

cc



Revisadas las propuestas de las empresas KAPITAL NETWORKS y ULTIMA MILLA estos ofrecen switches de referencia HP1910 48G y HPN E2510 48, los cuales cumplen con los requerimientos solicitados en el proyecto.

Con respecto a la empresa **SIP TELECOMUNICACIONES LTDA**, quien al momento de presentar la propuesta, no adjunto el Registro Único Tributario, la institución se permite manifestar que el día 10 de octubre de 2012, la empresa hizo entrega del mismo, conforme a lo establecido en el Decreto 734 de 2012 artículo 2.2.8.

9. Que posteriormente la empresa Voccom telecomunicaciones LTDA., realiza una nueva observación en la que manifiesta:

De manera comedida nos dirigimos nuevamente a ustedes con el fin de insistir en una reevaluación de las propuestas recibidas dentro del proceso de contratación **CEIUE005-2012**, dentro del cual nos encontramos participando, mediante el cual la Institución Universitaria de Envigado contratará la **MODERNIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIONES EXISTENTE, MEDIANTE LA COMPRAVENTA Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES IP CON SOFTWARE ASTERIX Y LAS CAPACITACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE LA PLATAFORMA.**

Es así como con el conocimiento, la objetividad, la seriedad y la responsabilidad que debe caracterizar a todo oferente que presente a esa Institución una propuesta como la que requiere, ante la necesidad que lo ha llevado a esta contratación, entendimos con absoluta claridad u objetividad que precisamente para cumplir con la modernización de la plataforma de comunicaciones existente, la entidad proyectó adquirir tecnología PoE, razón por la cual las ofertas debían comprender una propuesta integral que garantizara el funcionamiento del Sistema de Comunicaciones de la Universidad con la mencionada tecnología, razón por la cual la entidad debe exigir a todos los proponentes que participaron en este proceso de contratación, que hayan ofertado tanto los equipos como los switches con la capacidad requerida para soportar dicha tecnología, es decir la PoE.

Sería totalmente subjetivo y contrario a la Ley que contempla claros principios que deben primar a la hora de evaluar a sus oferentes, validar en este proceso de contratación una propuesta que no haya presentado de manera lógica y coherente una propuesta técnica integral frente a la tecnología requerida y exigida, es decir la tecnología PoE.

Los argumentos de la Administración expuestos en el momento de dar respuesta a nuestra primera observación presentada en este mismo sentido, al encontrar que la diferencia de precios entre los oferente habilitados y VOXCOM, está precisamente en que VOXCOM, presentó a ustedes una oferta integral y de acuerdo con el requerimiento de sus pliegos, en tanto que, los demás oferentes, están presentando una oferta de equipos con tecnología PoE pero los switches ofrecidos no son

pc



compatibles con esta misma tecnología, razón por la cual la Administración no aprovechará los beneficios de la tecnología PoE cuando vaya a conectar sus equipos.

Nos preguntamos entonces, porqué la Administración está aceptando estas propuestas a sabiendas que va a invertir en una tecnología que no va a poder aprovechar ni a aplicar, en el evento de adjudicar a la "supuestamente" propuesta más económica? Definitivamente la propuesta que aparentemente resulta en las evaluaciones como la más económica, va a ser por el contrario la propuesta más costosa para la Administración, por cuanto que, no le va a permitir la modernización que pretende y que ha expresado en sus pliegos. Tampoco podrá dar cumplimiento a la obligación No. 8 contemplada en los Estudios Previos que soportan esta contratación, cuando se advierte que deberá entregar a entera satisfacción y funcionamiento de los equipos, por cuanto que, al no contar con el complemento de los switches que soportan esta tecnología de los equipos, pues sencillamente el oferente nunca podrá demostrar el correcto funcionamiento de los equipos dentro de la tecnología PoE, como lo está contratando, razón por la cual la Administración incurrirá en una nueva irregularidad al recibir unos equipos frente a los cuales no podrá confirmar su correcto funcionamiento, en lo que tiene que ver con la característica específica requerida en el pliego de condiciones que rigió este proceso, confirmándose nuevamente, que frente a la Ley de Contratación, la entidad decidió con yerro, en perjuicio de los intereses de la entidad, desprendiéndose un detrimento patrimonial.

Nos preocupa en consecuencia las responsabilidades de la Administración y en este caso de Ordenar de esta contratación, toda vez que es claro que va a adquirir una tecnología que no va a poder utilizar, ante el error de permitir y habilitar a una propuesta que no es técnicamente viable, y, que no se ajustó a los pliegos de condiciones del proceso de contratación que nos ocupa.

Definitivamente se está dando en esta evaluación una comparación que no es "objetiva" por cuanto no hay igualdad de condiciones entre los oferentes: Mientras VOXCOM está ofreciendo unos equipos que le garantizarán la modernización que requiere la Administración en su sistema de comunicación, al cumplir estrictamente con las exigencias del pliego de condiciones, hecho este que la coloca en un tercer lugar en materia de precios, los demás oferentes presentaron una propuesta incoherente técnicamente que obviamente se refleja en un menor precio a la oferta nuestra, afirmación que se desprende simplemente de analizar como un proveedor ofrece en sus equipos la tecnología PoE y en los switches –menores costos- una tecnología diferente que no va a permitir la funcionalidad de PoE?

No vamos a discutir pero si a plantearla a la Administración una revisión de su posición infundada de advertir que los equipos van a funcionar con los switches de los demás oferentes, por lo que posteriormente podrán adquirirse los de tecnología PoE. Nos preguntamos por qué va a desperdiciar una tecnología instalada, para esperar que su vida útil se disminuya para ponerla a funcionar? Esta posición haría presumir subjetividades en la adjudicación de este proceso, que además de afectar el interés que quien ha ofertado correctamente, y quien tiene derecho a exigir que se evalúe con las exigencias del pliego de condiciones, es decir que se mantenga el principio de la "igualdad de condiciones" entre los oferentes exigida en la Ley de Contratación Pública, a fin de que puedan



compararse las ofertas tanto técnica como económicamente, comportamiento que exige el Debido Proceso en la contratación. De lo contrario se estaría violando las normas que rigen la Contratación Pública, repetidamente contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012.

De manera integral las normas determinan un marco de principios a tener en cuenta en cada contratación, con el fin de no permitir que se vulneren derechos de los particulares, que se defiendan los intereses de la Administración Pública, que se utilice correctamente los recursos presupuestales asignados a las diferentes entidades para atender de manera idónea y correcta sus necesidades, so pena de desprenderse responsabilidades de los diferentes órdenes.

Si la Administración de manera absurda, hubiese pretendido adquirir esta tecnología para los equipos únicamente y no para los switches, debió advertirlo, a fin de que los interesados en este proceso ofertaran en igualdad de condiciones. Al no haber advertido tal situación, como efectivamente no se hizo, es absolutamente sano, claro y objetivo entender que el pliego de condiciones exigió esta tecnología para la aplicación estricta de la misma en su sistema de comunicaciones, hecho este que debe hacerse valer en este momento y por lo tanto evaluar correctamente a las empresas que presentaron oferta dentro de este proceso. De lo contrario los principios de la transparencia, la igualdad de condiciones se verían transgredidos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto solicitamos aplicar los principios rectores de la contratación pública, los cuales se verían vulnerados y por tanto nuestros derechos en este proceso de contratación dentro del cual hemos ofertado dentro del marco legal y por supuesto atendiendo los requerimientos del pliego de condiciones que la Administración definió para esta contratación.

Agradecemos su atención a esta petición, con la cual pretendemos igualmente que la entidad adquiera correctamente estos equipos para la actualización y verdadera modernización del Sistema de sus Comunicaciones, toda vez que cuenta con una propuesta idónea que cumplió con todos los requerimientos del pliego, rechazando aquellas que por no estar conforme el pliego de condiciones, técnicamente son propuestas no viables que deben ser rechazadas. La entidad debe comparar los precios de las ofertas que cumplieron con el rigor de sus exigencias, manteniendo la igualdad de condiciones entre sus oferentes.

10. Que a la observación anterior, la institución procede a dar la siguiente respuesta:

Respuesta

De manera respetuosa se le informa a la empresa VOXCOM sobre las dudas presentadas al respecto de la tecnología PoE en los switches; dentro de las características expuestas en los pliegos se dejó claro que la única condición que debían cumplir los switches es que fueran adaptables al CORE de la institución y de una marca específica (3com, ya que todos los switches de la institución son de esta marca) además la administración de estos se hace de manera centralizada, en ningún momento se solicita que deban cumplir con la tecnología PoE para la implementación del proyecto de telefonía IP y mucho menos ir ligados a las



características de los teléfonos, ya que son dos dispositivos completamente diferentes con especificaciones diferentes.

Los pliegos son muy claros y el objeto del mismo es **CONTRATAR LA MODERNIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIONES EXISTENTE, MEDIANTE LA COMPRAVENTA Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES IP CON SOFTWARE ASTERIX Y LAS CAPACITACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE LA PLATAFORMA.**

Al siguiente cuestionamiento en el que manifiesta textualmente lo siguiente: **“Nos preguntamos entonces, por que la administración esta aceptando estas propuestas a sabiendas que va a invertir en una tecnología que no va a poder aprovechar ni aplicar, en el evento de adjudicara al “supuestamente “propuesta mas económica? Definitivamente la propuesta que aparentemente resulta en la evaluaciones como la más económica, va ser por el contrario la propuesta mas costosa para la administración, por cuanto que, no le va permitir la modernización que pretende y que ha expresado en los pliegos.”**

Se responde: Si observan el objeto del contrato dice muy claro que es una modernización de la plataforma de comunicaciones existente a un sistema de telefonía IP, en este punto ya estamos modernizando nuestra plataforma de comunicaciones pues ya hay un cambio de tecnología análoga a IP, además aclaro que la tecnología PoE no es el factor determinante para el funcionamiento de este proyecto, pues como es de su conocimiento si los dispositivos tienen PoE o no, este proyecto funcionaría correctamente, aclaro también que esta tecnología es un valor agregado que traen ciertos dispositivos que lo único que busca es el ahorro de tomas de corrientes ya que los dispositivos pueden ser alimentados a través de la LAN, pero esto no es un impedimento para el correcto funcionamiento de los teléfonos o los switches ya que ambos tienen fuentes de alimentación propias en caso de no utilizar PoE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de la selección abreviada N° CEIUE005-2012, a la empresa KPITAL NETWORKS SAS E.S.P, identificada con Nit. 900104240-3, el cual tiene por objeto la modernización de la plataforma de comunicaciones existente, mediante la compraventa y adquisición de equipos de telecomunicaciones para la implementación de un sistema de comunicaciones ip con software Asterix y las capacitaciones para los funcionarios encargados del manejo de la plataforma.

ARTÍCULO SEGUNDO: La adjudicación de este contrato, se hace por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición. Y se notifica a las partes, en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, contra la presente, no procede recurso alguno, ello en acatamiento de la Ley.

Dada en el Municipio de Envigado, el **18 OCT 2012**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MOLINA FRANCO
Rector



LINA MARÍA GARCÍA BUILES
Secretaria General